

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL**

**Puerto Quito, 23 de octubre de 2025**

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN  
PUERTO QUITO**

**Resolución Legislativa**

**Ab. Priscila Mariuxi Ordóñez Ramírez** en mi calidad de Secretaria General del Concejo Municipal de Puerto Quito, Certifico:

Que el pleno del Concejo Municipal de Puerto Quito, en Sesión Ordinaria de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinte y cinco, con la presencia de los concejales señoras y señores: Sr. Lenin Edwin Barragán Brito, Sra. Erika Marisol Jaramillo Cango, Lcda. Mercedes Mireya Valencia Castillo Sr. Wilter Rene Vélez Miele, Sra. Mercy Marisol Verdezoto Sánchez y, Sr. Víctor Antonio Miele Paladines, Alcalde del Cantón, entre otros aspectos resolvió:

**CONSIDERANDO:  
Constitución de la República del Ecuador**

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;”.

“Art. 227.- La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;”.

El artículo 238 establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.”.

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

“Art. 240.- Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;”.

### **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**

“Art. 53.- Naturaleza jurídica.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

La sede del gobierno autónomo descentralizado municipal será la cabecera cantonal prevista en la ley de creación del cantón.”.

“Art. 54.- Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”.

“Art. 57.- Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde:  
a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; ( ...) d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos ( ... );

“Art. 60.- Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa: n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia;”.

“Art. 171.- Tipos de recursos financieros: Son recursos financieros de los gobiernos autónomos descentralizados los siguientes:

a) Ingresos propios de la gestión;

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

- b) Transferencias del presupuesto general del Estado;
- c) Otro tipo de transferencias, legados y donaciones;
- d) Participación en las rentas de la explotación o industrialización de recursos naturales no renovables y,
- e) Recursos provenientes de financiamiento;”.

El artículo 54 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria reforma el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, agregando a continuación del artículo 127 el siguiente artículo innumerado: “Art. ( ... ) Los saldos deudores del Gobierno Central, cuyos beneficiarios sean entidades públicas o privadas, que constituyan obligaciones no pagadas y registradas de presupuestos clausurados de conformidad con el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre las que se incluyen valores generados por compensación o asignación presupuestaria del impuesto al valor agregado, y por prestaciones de salud debidamente verificadas, previa petición y aceptación de las partes, podrán ser pagados con títulos de deuda pública y certificados de tesorería.

También se podrá pagar mediante este mecanismo las obligaciones que surgieren de sentencias judiciales o laudos arbitrales ejecutoriados.

Las entidades públicas que voluntariamente se acojan a este mecanismo de pago y reciban pagos de obligaciones con títulos de deuda pública y certificados de tesorería, podrán negociar tales títulos a valor de mercado, aún si su valor de mercado se ubique por encima o por debajo de valor par. No se podrán negociar estos títulos por debajo del valor de mercado.”.

“Art. 131.- Pago de obligaciones con recursos de deuda.- En ningún caso las entidades del sector público entregarán certificados, bonos y otros títulos de deuda pública en pago de obligaciones por remuneración al trabajo, que no provengan de dictámenes judiciales o las establecidas por ley. Para otro tipo de obligaciones, además del pago en efectivo, se podrán otorgar en dación de pago, activos y títulos - valores del Estado con base a justo precio y por acuerdo de las partes.”.

Art. 144.- Negociación de bonos y otros títulos.- Concluido el trámite de la emisión de bonos u otros títulos valores, si se trata de los emitidos dentro del Presupuesto General del Estado, serán negociados por el ente rector de las finanzas públicas. Los títulos valores emitidos por otras entidades serán negociados por ellas mismas previo autorización del ente rector de las finanzas públicas, autorización que no implica otorgamiento de garantía por parte del Estado.

Toda emisión de bonos, en moneda de curso legal o extranjera, se negociará en forma universal, a través de las bolsas de valores y/o plataformas de negociación. Se exceptúan de la negociación en forma universal a las transacciones que se realicen en forma directa

## Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL

Puerto Quito, 23 de octubre de 2025

entre entidades y organismos del sector público. La entidad emisora deberá enviar de manera inmediata y gratuita la información de las condiciones financieras por cada operación a las bolsas de valores para el registro correspondiente.”.

**Que**, a través del Acuerdo Ministerial MEF-MEF-2025-008-A, de fecha 01 de agosto de 2025, el Ministerio de Economía y Finanzas estableció:

*“Artículo 9.- Otros puntos a considerar en la gestión de programación y pagos en la caja fiscal.- a. Mecanismos alternativos de pago: La Subsecretaría del Tesoro Nacional, en coordinación con las áreas correspondientes del Ministerio de Economía y Finanzas, podrá gestionar mecanismos alternativos de pago que disminuyan el impacto a nivel de la caja fiscal, los cuales pueden incluir el uso de títulos valores y otros activos, ya sea mediante la dación en pago o pago-inversión.*

*Cuando, por acuerdo de las partes, se utilicen mecanismos alternativos de pago que no impliquen una salida de recursos de la caja fiscal, los pagos podrán ser atendidos de manera inmediata, exceptuándose de cumplir con los criterios generales establecidos en esta política.*

*El pago-inversión es un mecanismo alternativo de pago por acuerdo de las partes, que sí implica una salida de recursos de la caja fiscal y un retorno parcial o total de los mismos a través de una inversión en títulos valores emitidos por el Ministerio de Economía y Finanzas; por lo tanto, deberá ser gestionado de manera conjunta entre la Subsecretaría del Tesoro Nacional y la Subsecretaría de Financiamiento Público y Análisis de Riesgos. (... )”*

**Que**, con oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1128-O, de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis y Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas, manifiesta:

*“Para el perfeccionamiento de la operación bajo la modalidad de pago-inversión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Acuerdo Ministerial MEF-MEF-2025-008-A, se requiere no solo la aceptación de la presente propuesta, sino también la suscripción de un acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Autónomo Descentralizado, en el que conste el compromiso de inversión en títulos valores emitidos por este Ministerio.”.*

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-DGF-2025-0783-M, de 21 de octubre de 2025, suscrito por el Director de Gestión Financiera remite el INFORME ECONÓMICO Y FINANCIERO, SOBRE INVERSIÓN EN BONOS DEL ESTADO, relacionado con la deuda que mantiene el Ministerio de Economía y Finanzas, del Modelo de Equidad Territorial (MET), de los meses de julio, agosto y septiembre de 2025, en cuya parte pertinente señala:

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL**

**Puerto Quito, 23 de octubre de 2025**

*“Una vez que el GAD de Puerto Quito tiene creada la Subcuenta Nro. 65782, desde el 4 de abril de 2025, que es un paso importante para que Ministerio de Economía y Finanzas pueda depositar los bonos de inversión, y para movilizar los fondos es necesario que el Concejo autorice para que el señor Alcalde firme un Acuerdo con la Institución antes indicada. Aclarando que si no se hace de esta manera es imposible que a corto plazo el Ministerio de Economía y Finanzas, nos transfieran todo lo adeudado, y se vuelve imperativo realizar urgente ya que en este mes no existe recursos para pagar los sueldos y salarios al personal de la Municipalidad, como también a proveedores”.*

**Que**, mediante memorando Nro. GADMCPQ-PS-2025-0534-M, de 22 de octubre de 2025, suscrito por el Procurador Sindico Ab. Edison Pablo Caiza, en el que indica en su parte petinente:

**“CONCLUSIÓN:**

*El Ministerio de Economía y Finanzas ha realizado una propuesta al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito de inversión en Bonos del Estado, por el valor de USD 1.156.370,36 dólares de los Estados Unidos de América.*

**RECOMENDACIÓN:**

*Con base a todo lo expuesto, esta Procuraduría Síndica recomienda al Concejo Municipal resuelva autorizar al señor Alcalde la aceptación de la propuesta realizada mediante oficio Nro. MEF-SFPAR-2025-1128-O, de 20 de octubre de 2025, suscrito por el Subsecretario de Financiamiento Público y Análisis y Riesgos del Ministerio de Economía y Finanzas; y, autorizar la suscripción del acuerdo entre el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Puerto Quito referente al compromiso de inversión en títulos valores emitidos por ese Ministerio. Se emite CRITERIO JURÍDICO FAVORABLE.”*

En ejercicio de las atribuciones que confiere el COOTAD, en sus Arts. 56 y 57 literal a), expide la siguiente Resolución:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUERTO QUITO  
RESUELVE:**

**AUTORIZAR AL SEÑOR ALCALDE LA ACEPTACIÓN DE LA PROPUESTA REALIZADA MEDIANTE OFICIO NRO. MEF-SFPAR-2025-1128-O, DE 20 DE OCTUBRE DE 2025, SUSCRITO POR EL SUBSECRETARIO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO Y ANÁLISIS Y RIESGOS DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS; Y, AUTORIZAR LA SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO ENTRE EL MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN**

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL**

**Puerto Quito, 23 de octubre de 2025**

**PUERTO QUITO REFERENTE AL COMPROMISO DE INVERSIÓN EN TÍTULOS VALORES EMITIDOS POR ESE MINISTERIO;** decisión tomada por unanimidad, la cual fue notificada al Sr. Víctor Antonio Mieles Paladines, Alcalde de este cantón, quien dispuso su publicación en los medios previstos para el efecto. - Puerto Quito, 23 de octubre de 2025.

*Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Priscila Mariuxi Ordoñez Ramirez  
**SECRETARIA GENERAL**

Anexos:

- gadmcpq-a-2025-0866-ofi08460600017610769880886848001761233419.pdf
- bono\_3\_años\_gad\_puerto\_quito\_(1).pdf
- gadmcpq-dgf-2025-0783-m.pdf
- gadmcpq-ps-2025-0534-m.pdf
- informe\_economico\_financiero\_inversióN\_en\_bonos\_del\_estado-signed0382104001761233421.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Edison Pablo Caiza Toapanta  
**Procurador Síndico**

Señor Magíster  
Freddy Augusto Brotons Salvador  
**Director de Gestión Ambiental**

Señora Abogada  
Jacqueline del Carmen Torres Torres  
**Directora de Gestión Administrativa(E)**

Señora Ingeniera  
Jenny Fernanda Nuñez Caiminagua  
**Directora de Gestión de Obras Públicas (E)**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Planificación y Desarrollo Territorial**

Señor Economista  
Walmore Ildauro Jativa Ramirez  
**Director de Gestión Financiera**

Señor  
Wilson Leodan Veloz Camacho  
**Director de Gestión de Desarrollo Comunitario**

Señor Licenciado

**Resolución Nro. GADMCPQ-SG-2025-0195-RL**

**Puerto Quito, 23 de octubre de 2025**

Klever Orlando Caiza Parra  
**Director de Gestión Social**

Señor Licenciado  
Santiago Xavier Mancheno Perez  
**Director de Gestión de Turismo (E)**